

DOSSIER

EDUCACION Y MEMORIA

EL JUICIO A LAS JUNTAS

3

1985



Coordinación: Prof. Sandra Raggio
Textos: Prof. María Dolores Béjar
Ilustraciones: Flor Balestra

Proceso al terrorismo de Estado

Tras la resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, emitida en septiembre de 1984, de no juzgar a los ex comandantes de las tres Juntas Militares por violación a los derechos humanos, la Cámara Federal de Buenos Aires decidió avocarse a la causa, iniciando los procedimientos que culminaron en el Juicio a las Juntas Militares.

Cuando el expediente llegó a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital, el tribunal militar sólo había dictado la prisión preventiva de Jorge Rafael Videla y Emilio Massera. La prisión de Leopoldo Galtieri, Jorge Anaya y Basilio Lami Dozo se debía a otra causa: la que investigaba la responsabilidad que les cabía por la guerra de las Malvinas. La Cámara tomó declaración indagatoria a todos los acusados y dispuso la prisión preventiva y rigurosa para Jorge R. Videla, Emilio Massera, Orlando Agosti, Armando Lambruschini y Roberto Viola. Al comenzar el juicio, el único que estaba en libertad efectiva era Omar Graffigna.

En marzo de 1985, el Gobierno nombró a los jueces de la Cámara Federal que se avocarían al juzgamiento de los máximos responsables del terrorismo de estado: Carlos Arslanian, Jorge Torlasco, Andrés Dalessio, Ricardo Gil Lavedra, Jorge Valerga Aráoz y Guillermo Ledesma.

La Cámara decidió utilizar el procedimiento sumario en tiempo de paz del Código de Justicia Militar, que significó la realización de un juicio oral y público. De haberse recurrido al procedimiento civil todo hubiera sido por escrito y de carácter más reservado.

Fue así como el 22 de abril de 1985 se iniciaron las audiencias del Juicio a las tres Juntas Militares. El fiscal de la causa, el Dr. Julio César Strassera

acusó a los militares Videla, Massera, Agosti, Viola y Lambruschini por los delitos de secuestro, tortura aplicada a los detenidos, robo, homicidio, allanamiento ilegal y falsedad documental. A Graffigna le atribuyó los mismos delitos, con excepción de homicidio. A Galtieri lo acusó de los delitos de secuestro, tortura, homicidio y falsedad documental; y a Lami Dozo y Anaya, secuestro y falsedad documental.

La estrategia del fiscal consistió en probar que los integrantes de las Fuerzas Armadas cometieron numerosos secuestros por orden de los procesados y que, por esas mismas órdenes, debían ocultar su identidad, manteniendo su accionar en la clandestinidad. Se propuso demostrar que los secuestrados habían sido llevados a lugares clandestinos de detención bajo el control de alguna de las tres Armas. En esos centros, las víctimas habían sido sometidas a crueles tormentos durante largos periodos, llegando a su eliminación a través de métodos atroces. Los acusados habían utilizado el aparato del estado para concretar dichas acciones y aunque no participaron personalmente, intervinieron en la elaboración del plan que las hizo posible. A los ex comandantes se los juzgaba como responsables "mediatos" del genocidio. Uno de los ejes claves de la acción de la fiscalía fue demostrar la "responsabilidad por Juntas", y no "por Arma", entendía que cada uno de los integrantes era co-responsable de las acciones de los otros.

Para probar sus acusaciones, el fiscal ofreció la declaración de casi 2.000 testigos, abundante prueba pericial y documentos.



falsos emitidos por los procesados.

Los defensores buscaron demostrar que en el país se había desarrollado una guerra y que, en el marco de este conflicto, había sido necesario otorgar un amplio margen de acción a los cuadros militares y al conjunto de las fuerzas de seguridad. Al iniciarse las sesiones, la defensa presentó como testigos a los integrantes del gobierno encabezado por Isabel Perón que había sido derrocado por sus defendidos. El propósito fue recordar los decretos aprobados en 1975: la orden de aniquilamiento a los guerrilleros, primero en Tucumán y luego en todo el país, había sido dada a las FF.AA. por el gobierno peronista, antes de que se produjera el golpe. También buscaron descalificar el testimonio de los testigos: para esto intentaron precisar las actividades de corte político y social que los mismos había asumido en el pasado. Se intentó convertir a los testigos, víctimas de la represión, en posibles culpables de actividades subversivas.

El 9 de diciembre de 1985, el juez León Carlos Arslamian leyó el fallo de la Cámara. La sentencia confirmó la existencia de un plan sistemático que incluyó la ejecución de crímenes aberrantes. Además, convalidó las pruebas recogidas a través de los testimonios de los testigos y refutó las justificaciones esgrimidas por la defensa relacionadas con la teoría del aniquilamiento y la existencia de una guerra. Al respecto recogió los tratados y las disposiciones aprobadas a nivel nacional e internacional que confirmaban la vigencia de normas precisas para salvaguardar el respeto de los derechos humanos en el marco de los conflictos bélicos. Finalmente, cuestionó severamente el principio maquavelico de que el fin justifica los medios.

Sin embargo, el fallo de la Cámara sólo reconoció la responsabilidad por "Annia", no aceptando la posición del fiscal sobre la responsabilidad conjunta de los integrantes de cada Junta. Esto condujo a deslindar la responsabilidad de cada miembro de la Junta respecto de los delitos cometidos por los otros. De esta diferencia de criterio se derivó la fuerte distancia entre las penas pedidas y las sancionadas, especialmente los miembros de la Fuerza Aérea fueron escasamente penados, o sobreesidos.

Los organismos de derechos humanos no quedaron satisfechos con el resultado del juicio ya que sólo recibieron una fuerte condena Videla y Massera. Los repudios a la sentencia no tardaron en expresarse, tanto por la vía judicial, presentando los familiares de las víctimas recursos extraordinarios ante la Cámara, como a través de acciones de protesta pública.

Los fiscales Strassera y Luis Moreno Ocampo manifestaron su desacuerdo con el criterio de la Cámara. Insistieron en que ésta debía aceptar su acusación por juntas y no tratar cada caso en particular, interponiendo otro recurso extraordinario. Al mismo tiempo, manifestaron su satisfacción por lo resuelto en el punto 30 de la parte resolutive.

En el considerando 12 de la sentencia, la Cámara afirmó que correspondía que se investigara la responsabilidad de los oficiales superiores que desde cargos de comando habían ejecutado las órdenes impartidas por los ex comandantes condenados. En el punto 30, dispuso comunicar la sentencia al Consejo Supremo de las FF.AA. para que investigase la responsabilidad de los jefes de zona y subzona de defensa y la de todos aquellos que tuvieron responsabilidad operativa en las acciones. Con este fallo, el principio de obediencia debida quedaba severamente cuestionado.

Finalmente, el 26 de diciembre de 1986 la Corte Suprema confirmó la sentencia dictada por la Cámara Federal.



El alegato del fiscal

Fragmentos tomados de Cuadernos de la Asociación Americana de Juristas Nro. 4, Juicios a los militares. Documentos secretos, decretos, leyes, jurisprudencia. Asociación Americana de Juristas.

"Señores jueces: la comunidad argentina en particular, pero también la conciencia jurídica universal me han encomendado la augusta misión de presentarme ante ustedes para reclamar justicia. Me acompañan en el reclamo más de nueve mil desaparecidos que han dejado, a través de las voces de aquellos que tuvieron la suerte de volver de las sombras, su mudo pero no por ello menos elocuente testimonio acusador. Empero, ellos serán mucho más generosos que sus verdugos, pues no exigirán tan solo el castigo de los delitos cometidos en su perjuicio. Abogarán, en cambio, para que ese ineludible acto de justicia sirva también para condenar el uso de la violencia como instrumento político, venga ella de donde viniere; para desterrar la idea de que existen "muertes buenas" y "muertes malas" según sea bueno o malo el que las cause o el que las sufra." (...)

El Estado terrorista

"Los guerrilleros secuestraban, torturaban y mataban. ¿Y qué hizo el Estado para combatirlos?

Secuestrar, torturar y matar en una escala infinitamente mayor y, lo que es más grave, al margen del orden jurídico instalado por el mismo, cuyo marco pretendía mostrarnos como excedido por los sediciosos. Y de aquí, señores jueces, se derivaron consecuencias mucho más graves para el orden jurídico (...).

Al suprimirse el juicio, se produjo una verdadera subversión jurídica; se sustituyó la denuncia por la delación, el interrogatorio por la tortura y la sentencia razonada por el gesto neroniano del pulgar hacia abajo.

No existió entonces patrón de conducta al cual la víctima podía someterse para estar a cubierto de una posible injuria. El terrorismo de Estado la ponía en una situación de absoluta impotencia en lo concerniente a la determinación de su conducta y, por ende, en la decisión de su destino. El carácter arbitrario e indiscriminado de la represión sitúa el centro de la suerte de la víctima fuera de ésta, pero continúa considerándola responsable de una conducta que no sólo no decide, sino que incluso no puede llegar a comprender.

(...) Entre las deudas que los responsables de la instauración de este cobarde sistema de represión han contraído con la sociedad argentina, existe una que ya no podrán saldar.

Aun cuando ellos tuvieran prueba de que todas las personas secuestradas hubieran participado en actos de violencia, la falta de juicio y de sentencia condenatoria impide que la República considere a



esas personas como responsables de esos hechos... Quisiera repetirlo: la falta de condena judicial no es la omisión de una formalidad. Es una cuestión vital de respeto a la dignidad del hombre.

(...) Pero no sólo los secuestrados fueron las víctimas, hubo mucho más. Ante estos estrados desfilaron padres y familiares narrando las gestiones infructuosas que realizaban a partir del secuestro. Por lo general, todo comenzaba en una comisaria donde, por las órdenes de los acusados, se negaban a recibir las denuncias.

(...) Los hábeas corpus y las medidas judiciales que se iniciaban eran respondidos con informes falsos de los diferentes comandos, y de la policía, donde se afirmaba que la persona que se buscaba no estaba detenida ni se tenían antecedentes de ella.

(...) Primero el secuestro y las tremendas consecuencias sobre la víctima que ya hemos relatado; segundo, la mentira: el gobierno rehúsa reconocer toda detención o arresto y niega la necesidad de proceder a una investigación. Eso hace que todos los recursos legales, en vista de la protección de los individuos, resulten vanos e inútiles.

(...) Pero hay algo peor aún: no sólo ordenaron realizar acciones indignas de las Fuerzas Armadas, sino que cuando debieron afrontar la responsabilidad por el mando, negaron sus órdenes, negaron conocimiento de lo actuado por sus subordinados; negaron conocimiento de los secuestros, las torturas y las muertes.

(...) No se puede concebir que en un ejército exista un grado de insubordinación tal que permita que oficiales inferiores reñan a lo largo y a lo ancho del país, durante varios años, acciones contrarias a las que ordenan sus comandantes. Es por eso, señores jueces, que con la referencia a excesos, los comandantes quieren atribuir a sus subordinados la responsabilidad que les corresponde.

(...) Con dos sofismas se pretendía justificar la represión clandestina. El primero dice: todos los detenidos son subversivos. No es que se podía detener subversivos, sino que todos los que ellos detenían eran subversivos, la detención convertía a una persona en subversivo. Concebido esto, el segundo paso de este método perverso fue considerar que un subversivo es una especie de subhumano, de sanguinuela a quien se le puede torturar, matar.

Como se dijo haciendo referencia al régimen nazi,

una vez que se convence a la sociedad de que una minoría o un grupo puede equipararse a una sabandija el paso que hay que dar para llegar al propósito de exterminarla no es ya demasiado grande".

El necesario castigo a los culpables

(...) "Este juicio y esta condena son importantes y necesarios para la Nación Argentina, que ha sido ofendida por crímenes atroces. Su propia atrocidad forma monstruosa la mera hipótesis de la impunidad. Salvo que la conciencia moral de los argentinos haya descendido a niveles tribales, nadie puede admitir que el secuestro, la tortura o el asesinato constituyan "hechos políticos" o "contingencias del combate". Ahora que el pueblo argentino ha recuperado el gobierno y control de sus instituciones, yo asumo la responsabilidad de declarar en su nombre que el sadismo no es una ideología política ni una estrategia bélica, sino una perversión moral. A partir de este juicio y esta condena, el pueblo argentino recuperará su autoestima, su fe en los valores sobre la base de los cuales se constituyó la Nación y su imagen internacional severamente dañada por los crímenes de la represión ilegal. (...)

A partir de este juicio y de la condena que propugno, nos cabe la responsabilidad de fundar una paz basada no en el olvido sino en la memoria; no en la violencia sino en la justicia.

Esta es nuestra oportunidad: quizá sea la última.

La guerra que no existió

"Particularmente deleznable resulta el argumento de la "guerra sucia", esgrimido hasta el cansancio como causa de justificación. Se nos dice así que esto fue una guerra—a la que para cohonestar los inhumanos procedimientos utilizados en su desarrollo se califica como no convencional—, que en todas las guerras se producen episodios crueles, que aunque no queridos son su consecuencia necesaria. En primer lugar, creo necesario dejar claramente establecido que aquí no hubo tal guerra. Tengo muy buenas razones en abono de esta afirmación; y daré sólo unas pocas.

Ninguno de los documentos liminares del Proceso habla de guerra, y ello resulta por demás significativo. Porque resulta obvio, señores jueces, que si los tres responsables militares del alzamiento del 24 de marzo de 1976 hubiesen creído que estaban emprendiendo una guerra, cualesquiera fuesen los



calificativos que les mereciera, no hubieran omitido esa circunstancia en la proclama revolucionaria. El gobierno argentino asumió ante los foros internacionales una cambiante actitud que se puede resumir de la siguiente manera: Primero, mientras se llevaba a cabo el proceso represivo más violento, negar la existencia de los hechos que internacionalmente se denunciaban. En una segunda etapa —que va aproximadamente de 1978 a 1981—, relativizó la gravedad de los hechos y puso el acento en que la Argentina era víctima de una campaña internacional orquestada por la subversión desde el exterior. Finalmente, recién en 1981, en momentos en que la represión había disminuido cuantitativamente, el gobierno argentino comenzó a hablar en los foros internacionales de que había habido una "guerra no declarada". En este contexto, cabe recordar que recién el 17 de septiembre de 1981, el entonces embajador ante los Organismos Internacionales en Ginebra, Gabriel Martínez, declaró ante el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias de personas que "los años 1976 a 1978 habían constituido un período muy particular de guerra no declarada".

Es evidente la reticencia e incredulidad que este tipo de afirmaciones provocaron en la comunidad internacional.

Pero además, ¿qué clase de guerra es ésta en la que no aparecen documentadas las distintas operaciones? Que carece de partes de batalla de lista de bajas propias y enemigas; de nóminas de heridos; que no hay prisioneros como consecuencia de ningún combate, y en la que se ignoran las unidades que tomaron parte... ¿Qué clase de guerra es ésta en donde los enfrentamientos resultan simulados, y en la que en todos los combates las bajas sólo hallaron en su camino a los enemigos de las fuerzas legales, que no tuvieron una sola baja? Porque resulta extraño, señores jueces, que una banda de subversivos militarmente organizados, que contaba con armas modernas, no cause a las tropas represoras ni siquiera un herido, mientras todos sus integrantes mueren. Las únicas muertes que pueden contabilizarse en las fuerzas del orden en su gran mayoría fueron consecuencia de los atentados criminales a que me he referido al comienzo, y en los intentos de copamientos de unidades también ya reseñadas. Pero éstos últimos fueron combates leales. ¿Se puede considerar acción de guerra el secuestro en horas de la madrugada, por bandas anónimas, de ciudadanos inermes?

Y aun suponiendo que algunos o gran parte de los así capturados fuesen reales enemigos, ¿es una acción de guerra torturarlos y matarlos cuando no podían oponer resistencia?

¿Es una acción de guerra ocupar las casas y mantener a los parientes de los buscados como rehenes? ¿Son objetivos militares los niños recién nacidos?

¿Se puede equiparar el saqueo del ajuar de una casa con la incautación del parque de artillería enemigo?

"Me robaron todo, desde el calzón de mi señora hasta el magichik de la cocina", relató el testigo Hugo Pascual Luciani.

¿Son estas las consecuencias desagradables no queridas de toda guerra?

¿Pueden hechos de esta naturaleza compararse con los efectos de un bombardeo aéreo a objetivos militares, que necesariamente causan muertes de inocentes?

No señores jueces, ésos no fueron episodios no queridos pero inevitables. Fueron actos criminales comunes, que nada tienen que ver con la guerra."

El fin no justifica los medios

"Me voy a referir a la necesidad que había en la



Argentina y de cometer los delitos que aquí fuimos viendo que se cometieron. (...))

El general Harguindeguy expuso a monseñor Hesayne la idea que los máximos responsables de la represión ilegal no se atrevieron a plantear ante Vuestra Excelencia: la justificación de la tortura. Harguindeguy y otros oficiales superiores exponían a monseñor Hesayne el siguiente caso: un hombre puso una bomba en un edificio, esa bomba va a explotar en 10 ó 20 minutos y puede matar a las 200 personas que allí viven. Le preguntaban si no era lícito torturar a ese hombre para obtener la información que salvaría tantas vidas. El obispo católico les respondió: "No señor general, el fin no justifica los medios", y si bien comparto plenamente la respuesta del obispo, voy a desarrollar el problema desde la perspectiva jurídica.

El autor del particular caso de tormentos que propuso el general Harguindeguy podría intentar justificarse en un proceso penal, afirmando que torturó para evitar un mal mayor, la muerte de 200 personas, para que el juez lo absolviera. El autor de tormentos debería demostrar que concurren todos los requisitos elegidos para el estado de necesidad. Por el artículo 32 del Código Penal deberá acreditar, en consecuencia, que el mal era inminente, es decir, que la bomba realmente iba a explotar en 10 ó 20 minutos, pero, además, deberá demostrar que la tortura era la única forma de evitar la muerte de las 200 personas; es decir, que no había posibilidad de desalojar el edificio y que su tamaño y la cantidad de personas que podían participar en la búsqueda impedían encontrar la bomba en ese corto tiempo. Solo después de ello debería también demostrar que se pueden salvar vidas humanas perjudicando la integridad física de una persona. Sea cual fuere la respuesta a este interrogante, aun cuando se aceptara que en esas

circunstancias la tortura se justifica, ese hipotético caso no constituiría un precedente a tomar en cuenta en esta causa.

En ninguno de los casos por los que estamos acusando se ha podido acreditar que concurren las excepcionales circunstancias del caso propuesto por Harguindeguy. Pero si en la causa no se acreditó que fuera necesario torturar en algún caso individual, menos aun se pudo acreditar la necesidad de implantar la tortura como método de investigación. Lo triste del caso es que esta era la intención del general Harguindeguy: justificar la tortura como método de investigación, justificar la idea de que era necesario detener gente y torturarla para ver si sabía algo. Retomando el caso propuesto, y si no se hubiera logrado individualizar al que colocó la bomba, tendríamos que llegar a la conclusión de que podría torturarse a los habitantes del edificio, pues serían sospechosos de haber puesto la bomba. De esta forma, los del 3 H, los del 4 D, pasan de su estado de posibles víctimas de la bomba al de posibles víctimas de la tortura.

De esa misma forma, los ciudadanos argentinos pasaron de ser un posible blanco de la guerrilla a convertirse en un posible blanco de un sistema de investigación que comenzaba con la tortura y terminaba con la muerte.

(...) Señores jueces: quiero renunciar expresamente a toda pretensión de originalidad para cerrar esta requisitoria. Quiero utilizar una frase que no me pertenece, porque pertenece ya a todo el pueblo argentino. Señores jueces: "Nunca más".

Las penas pedidas

Jorge Rafael Videla: reclusión perpetua, más la accesoria del art. 52 del Código Penal.

Emilio Eduardo Massera: reclusión perpetua, más la accesoria del art. 52 C.P.

Orlando Ramón Agosti: reclusión perpetua, más la accesoria del art. 52 C.P.

Roberto Eduardo Viola: reclusión perpetua.

Armando Lambruschini: reclusión perpetua.

Leopoldo Fortunato Galtieri: 15 años de prisión.

Omar Rubens Graffigna: 15 años de prisión.

Jorge Isaac Anaya: 12 años de prisión.

Basilio Lami Dozo: 10 años de prisión.

Para todos, con accesorias legales y costas.

La sentencia

Fragmentos tomados de Cuadernos de la Asociación Americana de Juristas Nro. 4, Juicios a los militares. Documentos secretos, decretos, leyes, jurisprudencia. Asociación Americana de Juristas.

Responsabilidad por Arma

"1) La Junta Militar se erigió desde el 24 de marzo de 1976 como el máximo órgano político del Estado, reservando para sí, según el artículo 2 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, una vasta gama de facultades de gobierno, que comprendía aquellas que los incisos 15, 17, 18 y 19 del artículo 86 de la Constitución Nacional otorga al Poder Ejecutivo, y las que los incisos 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del artículo 67, atribuyen al Congreso.

A pesar de que, entre las facultades que se arrogó dicho órgano, figuraba la del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas, y que entre los objetivos básicos del Gobierno Militar constaba expresamente la erradicación de la subversión, ese ente político aparece desvinculado de la toma de decisión en lo referido a la lucha antsubversiva, debido a que la prueba arrojada ha demostrado que, respecto del matado de cada una de las Fuerzas Armadas, los ex comandantes no se subordinaron a persona u organismo alguno.

El Ministerio Público ha sostenido que la planificación, dirección y supervisión de cuanto se actuaba en la lucha contra la subversión era responsabilidad de la Junta Militar. Funda esta aseveración en las siguientes circunstancias: a) lo dispuesto en el mencionado Estatuto del gobierno de facto; b) la amplia colaboración entre las Fuerzas en las operaciones que emprendían; c) el anexo 3 de la ley 21.650 por el que la Junta Militar impartió instrucciones a los comandantes de cada fuerza; d)

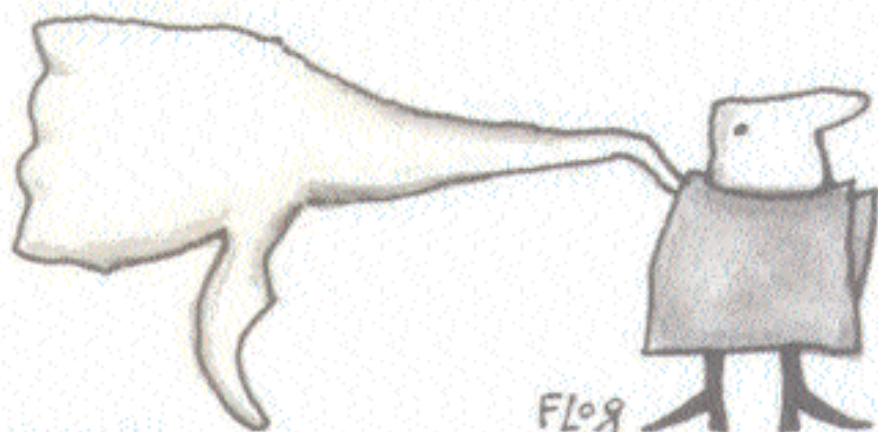
el llamado "Documento Final" del 28 de abril de 1983 que estableció la aprobación por parte de la Junta de los planes llevados a cabo en las acciones contra la guerrilla.

Sin embargo, como se ha adelantado más arriba, dichos extremos no resultan suficientes para acreditar el punto en análisis. En efecto, la sola presencia de una disposición que asigne determinadas facultades, no es prueba bastante de que éstas hayan sido realmente ejercidas, o que se estuviera en condiciones fácticas de hacerlo, máxime cuando existe abundante prueba que acredita precisamente lo contrario."

Los valores permanentes

"No es posible aceptar que el fin justifique los medios ni que todos ellos sean nobles cuando el fin es noble. Sólo cabe añadir, antes de abordar el estudio de las normas aplicables, que este Tribunal no tiene otro modo de resolver el caso sometido a su consideración que a través de la aplicación de las reglas del derecho. Y ello no por negar la gravedad de la guerra revolucionaria y la situación de necesidad que ella acarrea, sino porque el progreso cultural de los pueblos los ha llevado a incorporar la necesidad, las situaciones de excepción, la conmoción interior, la sedición, la guerra misma, al ordenamiento jurídico en vigor, razón por la cual esas circunstancias solamente deben ser enfrentadas dentro de sus leyes, que no pueden ser ignoradas. Ni en aras de la destrucción de un maligno enemigo. Ni por los vencedores ni por los vencidos, ni por nadie que quiera la vigencia de los valores permanentes de una sociedad, que es el sentido último del derecho como ordenador de la vida en común.

Quizás el camino escogido impuso el triunfo de las armas con mayor celeridad. Sin embargo, no triunfó



el derecho, no triunfó la ley, no triunfó la civilización. Se impuso la fuerza.

Es cierto que los comandantes están en el banquillo de los acusados, pero ello no es por haber obtenido la victoria sino por los métodos empleados para ese fin. No es por haber acabado con el flagelo subversivo. Es por dejarle a la sociedad argentina menoscabados, hasta lo más hondo, aquellos valores que pertenecen a su cultura, a sus tradiciones, a su modo de ser, y que eran, precisamente, por los que se combatía... Sentado cuanto precede, resulta claro que, a los fines de reprimir a los insurrectos, caben dos posibilidades: se aplican las leyes del derecho interno o, en su defecto, las del derecho internacional. (...)

Se han estudiado las conductas incriminadas a la luz de las justificantes del Código Penal, de la antijuridicidad material y del exceso. Se ha recorrido el camino de la guerra. La guerra civil, la guerra internacional, la guerra revolucionaria o subversiva. Se han estudiado las disposiciones del derecho positivo nacional analizando las reglas escritas del derecho de gentes; consultado la opinión de los autores de derecho constitucional, de derecho internacional público, de los teóricos de la guerra convencional y de los ensayistas de la guerra revolucionaria. Se han mentado los usos de la guerra impuestos por la costumbre de los pueblos civilizados. Se ha aludido a las normas de la ética. Se han atendido las enseñanzas de la Iglesia Católica. No se ha encontrado, pues, que conserve vigencia ni una sola regla que justifique o, aunque más no sea, exculpe a los autores de hechos como los que son la materia de este juicio. Ni el homicidio, ni la tortura, ni el robo, ni el daño indiscriminado, ni la privación ilegal de la libertad, encuentran en esas leyes escritas o consuetudinarias o en esos autores una nota de justificación, o de inculpabilidad.

Los hechos que se han juzgado son antijurídicos para el derecho interno argentino. Son contrarios al derecho de gentes. No encuentran justificación en las normas de cultura. No son un medio justo para un fin justo. Contravienen principios éticos y religiosos. Empero, si el Tribunal ha seguido un largo recorrido para llegar a esta

conclusión no es en virtud de que, por vías más simples, no se pudiera llegar al mismo resultado.

(...) El empeño de las defensas en aludir al derecho en ciertas circunstancias y ponerse totalmente fuera de él en otras, sobre la base de que existió una guerra, obligó al Tribunal a contemplar las cuestiones que preceden.

(...) Se han seguido líneas que trazaron los señores defensores, pues es función de un tribunal de justicia dar respuesta a los aspectos más salientes de los planteamientos que se le presentan en ejercicio del derecho constitucional de defensa en juicio, y se ha hecho alusión a normas metajurídicas, dando respuesta en todos los terrenos a las observaciones que se efectuaron.

No obstante, debe quedar sentado con absoluta claridad, que la decisión del Tribunal, en este aspecto, sólo se apoya en el orden jurídico argentino vigente. El lo autoriza a afirmar, más allá de toda duda, que los hechos que configuran el objeto de este juicio, son contrarios a derecho."

Los hechos probados

"Según ha quedado acreditado en la causa, en una fecha cercana al 24 de marzo de 1976, día en que las Fuerzas Armadas derrocaron a las autoridades constitucionales y se hicieron cargo del gobierno, algunos de los procesados en su calidad de comandantes en jefe de sus respectivas fuerzas, ordenaron una manera de luchar contra la subversión terrorista que básicamente consistía en: a) capturar a quienes pudieran resultar sospechosos de tener vínculos con la subversión, de acuerdo con los informes de inteligencia; b) conducirlos a lugares situados dentro de unidades militares o bajo su dependencia; c) una vez allí, interrogarlos bajo tormentos, a fin de obtener los mayores datos posibles acerca de otras personas involucradas; d) someterlos a condiciones de vida inhumanas, con el objeto de quebrar su resistencia moral; e) efectuar todo lo descripto anteriormente en la clandestinidad más absoluta, para lo cual los secuestradores debían ocultar su identidad y realizar los operativos preferentemente en horas de la noche, las víctimas debían permanecer totalmente incomunicadas, con los ojos vendados y se debía negar a cualquier autoridad, familiar o allegado, la existencia del secuestrado y la de eventuales lugares de alojamiento; f) amplia libertad de los cuadros



inferiores para determinar la suerte del aprehendido, que podía ser luego liberado, puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, sometido a proceso militar o civil, o bien eliminarlo físicamente.

Los hechos enunciados debían ser realizados en el marco de las disposiciones legales existentes sobre la lucha contra la subversión, pero dejando sin cumplir aquellas reglas que se opusieran a lo expuesto anteriormente.

Además, integraba el sistema ordenado la garantía de impunidad que se aseguraba a los ejecutores, por vía de lograr que los organismos legales de prevención del delito no interfirieran en la realización de los procedimientos, negando y ocultando la realidad de los hechos ante los pedidos de los jueces, organizaciones, familiares y gobiernos extranjeros, efectuando remedos de investigaciones sobre lo que ocurría, y utilizando al poder estatal para persuadir a la opinión pública local y extranjera de que las denuncias eran falsas y que respondían a una campaña orquestada de desprestigio al gobierno. También ha quedado demostrado en este juicio, que las órdenes impartidas dieron lugar a la comisión de un gran número de delitos de privación ilegal de la libertad, a la aplicación de tormentos y a homicidios. Asimismo, se ha evidenciado que en la ejecución de los hechos, los subordinados cometieron otros delitos que no estaban directamente ordenados, pero que podían considerarse consecuencia natural del sistema adoptado."

Las penas

Jorge R. Videla (Comandante en Jefe del Ejército, 1976-78): reclusión perpetua, inhabilitación absoluta perpetua.

Fue hallado responsable de 66 homicidios calificados, 4 tormentos seguidos de muerte, 93

tormentos, 306 privaciones de la libertad calificadas y 26 robos.

Emilio E. Massera (Comandante en Jefe de la Armada, 1976-78): prisión perpetua, inhabilitación absoluta perpetua.

Fue hallado responsable de 3 homicidios agravados, 12 tormentos, 69 privaciones de libertad calificadas y 7 robos.

Orlando R. Agosti (Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, 1976-78): 4 años y 6 meses de prisión, inhabilitación absoluta perpetua.

Fue hallado responsable de 8 tormentos y 3 robos.

Roberto E. Viola (Comandante en Jefe del Ejército, 1978-79): 17 años de prisión, inhabilitación absoluta perpetua.

Fue hallado responsable de 11 tormentos, 86 privaciones de la libertad y 3 robos.

Armando Lambruschini (Comandante en Jefe de la Armada, 1978-81): 8 años de prisión, inhabilitación absoluta perpetua. Fue hallado responsable de 35 privaciones de la libertad y 10 tormentos.

Omar Graffigna (Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea 1978-79): absuelto.

Leopoldo Galtieri (Comandante en Jefe del Ejército 1979-82): absuelto.

Jorge Anaya (Comandante en Jefe de la Armada 1981-82): absuelto.

Basilio Lami Dozo (Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea 1979-1982): absuelto.





Ejes de análisis propuestos para el abordaje de los materiales presentados:

Dar cuenta del significado que tuvo el juicio a los ex comandantes para el conjunto de la sociedad argentina en tanto:

- los hechos que allí se probaron se transformaron en información verosímil y legítima que desarticulaban los intentos de negar o tergiversar los crímenes cometidos.
- dejó profundas huellas en la conciencia social revalorizando la importancia de la vigencia de los derechos humanos y del estado de derecho.

Identificar las diferentes argumentaciones presentadas en los estrados judiciales en torno a la

represión desatada durante la última dictadura militar por parte de:

- La fiscalía
- La defensa
- El tribunal

Conceptuar el terrorismo de Estado según la lógica de la justicia:

- Identificar sus objetivos y los elementos salientes de su modus operandi.
- Analizar la significación que adquirió la clandestinidad y el ocultamiento en la lógica del accionar represivo.
- ¿Qué explicación da la Justicia acerca del terrorismo de Estado? ¿Por qué fue posible? ¿Cómo podría haberse evitado?

Reacciones frente a la sentencia

Los organismos de derechos humanos

(*La Nación*, 10, 11 y 12 de diciembre de 1985)

Las condenas aprobadas por la Cámara decepcionaron a quienes habían sostenido el principio de que era justo y necesario que los culpables fuesen sancionados.

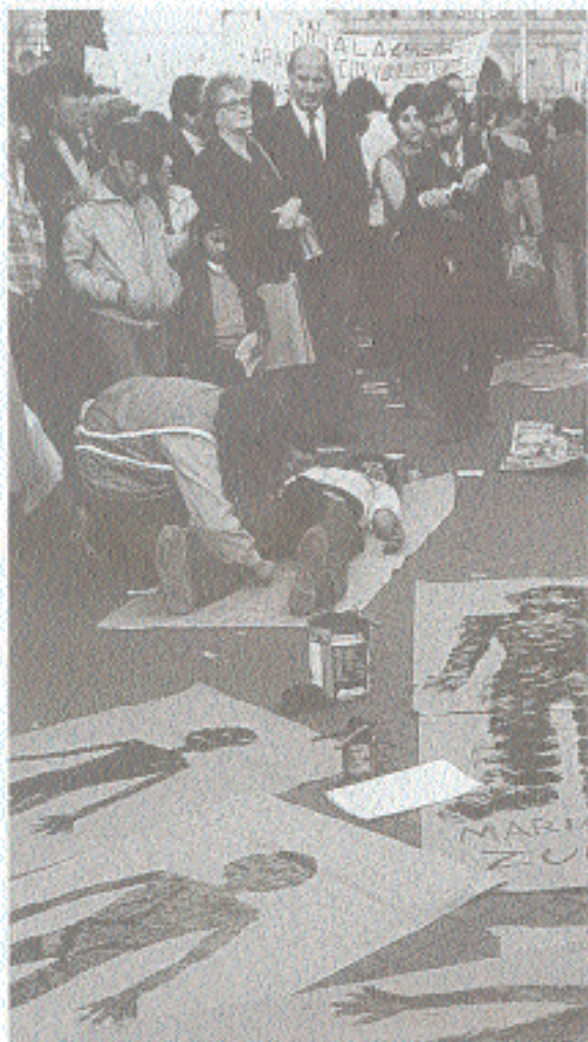
En el momento en que León Arslatián comenzó a leer las condenas, Hebe de Bonafini, para manifestar su desacuerdo, se colocó el pañuelo que la identificaba como miembro de las Madres de Plaza de Mayo y se retiró de la sala. Al día siguiente, convocó a la "Quinta Marcha de la resistencia" para rechazar la sentencia y una eventual ley de amnistía. La marcha de 24 horas (desde el miércoles al jueves) alrededor de la Pirámide de Mayo contó con la presencia de la Juventud Intransigente, la Federación Juvenil

Comunista, el Partido Obrero, el Movimiento al Socialismo, la Asociación de Periodistas de Buenos Aires. La misma concluyó con una movilización hacia el Congreso; la columna se desplazó coreando consignas contra el resultado de los juicios: "dicen los radicales: somos la vida, somos la paz, pero dejan a los asesinos en libertad".

Emilio Mignone (CELS): "Si bien el fallo no satisface las expectativas de la sociedad democrática, por lo menos establece la existencia del plan criminal que llevaron a cabo los miembros de las tres Juntas Militares".

Adriana Calvo de Laborde: "Esto va a convencer a muchos que esperaban que aquí se produjeran severas condenas de que el camino para que haya justicia es la movilización y la lucha."

Adolfo Pérez Esquivel (Servicio de Paz y Justicia): "El pueblo se sintió decepcionado. Estas condenas no guardan relación con la magnitud del genocidio". Manifestó sentir "profundo dolor y preocupación por el presente y el futuro democrático del país al quedar impunes los crímenes cometidos contra el pueblo argentino. La sentencia niega la responsabilidad de las Juntas como tales y llega así a la insólita situación de condenar a reclusión perpetua a Jorge Videla y prisión perpetua a Massera, mientras adjudica cuatro años de prisión a Orlando Agosti que proclamó, ejecutó, avaló y defendió el golpe de 1976 y la política de terror que con él se institucionalizó."



Para trabajar en el aula

Ejes de análisis propuestos:

Identificar las distintas posiciones frente a la condena, qué se valora y qué se critica.

Distinguir la lógica de los distintos discursos que cuestionan la sentencia, ¿cuál es el eje de la presentación de la fiscalía?

La Fiscalía

Extracto del recurso extraordinario interpuesto ante la Cámara Federal.

Responsabilidad por Junta

"La afirmación de que las Fuerzas actuaron en forma autónoma y no se subordinaron a organismo alguno es cierta en cuanto a que cada comandante tenía el manejo de su Fuerza, pero oculta la subordinación operativa de elementos de la Fuerza Aérea y de la Armada a la Fuerza Ejército.

Esta interrelación operativa en lo militar se vio complementada por la garantía de impunidad que debían suministrar necesariamente los responsables de las tres Fuerzas, y el uso de todo el aparato estatal para encubrir el sistema ilegal.

No puede omitirse, en consecuencia, el análisis del grado de participación que le cupo a cada uno de los comandantes en los hechos de los otros integrantes de la Junta.

Para ello se debe tener presente que la Junta no era un organismo independiente, compuesto por personas que no tenían ninguna participación en el poder, sino que era la reunión de los comandantes de las tres Fuerzas.

Quizá se deba diferenciar el poder absoluto en materia estatal, que estaba en manos de la Junta y que, por delegación de esta, el poder máximo en los aspectos militares de la lucha antiterrorista estaba en manos de la Fuerza Ejército, pero esto no descarta la participación criminal de los tres comandantes en cada uno de los hechos.

Y ello es así aun cuando resulta posible que en función de esa responsabilidad primaria de la Fuerza Ejército, los comandantes de zona y de subzona tuvieran un mayor control operativo de las acciones que los comandantes de la Fuerza Aérea y la Armada. Sin embargo, esta circunstancia no puede servir para exonerar de la responsabilidad que les corresponde a los oficiales superiores del Ejército que se desempeñaron en esos cargos.

Por eso, la responsabilidad conjunta de cada uno de los tres comandantes surge tanto si se los considera coautores de cada uno de los hechos, como si se considera que el autor principal fue el comandante del Ejército y los comandantes de la Armada y de la Fuerza Aérea fueron partícipes en la comisión de los delitos. La omisión de este análisis y las arbitrarias conclusiones a las que se arribó sobre las consecuencias de la autonomía de cada fuerza, llevan a descalificar este aspecto del fallo en análisis."

MATERIAL ESPECÍFICO SOBRE EL JUICIO

Videos

JUICIO A LAS JUNTAS (Argentina, 1986).

Producido por los organismos de derechos humanos con las imágenes tomadas durante el desarrollo del juicio. PAL-N-60.

ESMA: EL DÍA DEL JUICIO (Argentina, 1998).

Producido por Magdalena Ruiz Guirazu, Silvia Di Florio y Walter Goobar.

EL DÍA DESPUÉS (Argentina, 1999).

Producido por Magdalena Ruiz Guirazu, Silvia Di Florio y Walter Goobar.

Bibliografía:

ACUÑA, C.; GONZÁLEZ BOMBAL, J.; JELIN, E.; LANDI, O.; QUEVEDO, L.; SMULOVITZ, C.; VACCHIERI, A.; PRZEWORSKY, A.
JUICIO, CASTIGOS Y MEMORIAS: Derechos Humanos y Justicia en la política argentina. Edición: Nueva Visión, 1995. Buenos Aires: 271 págs.

ASOCIACIÓN AMERICANA DE JURISTAS (Argentina, 1988).

Juicios a los militares: Documentos secretos, decretos, leyes, jurisprudencia. Asociación Americana de Juristas. Cuadernos de la Asociación Americana de Juristas Nro. 1. Buenos Aires, 245 pp.

BARBERIS, Daniel; FRONTERA, Luis.

ZAFFARONI, Eugenio y otros.
1987 Los derechos humanos en el "otro país". Puntosur Editores. Buenos Aires, 216 pp.

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL.
1987 La Sentencia. Dictada el 9 de diciembre de 1985. Tomo I. Tomo II. Publicación bajo control de la Pro-Secretaría de Jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal. Tomo I: 710 pp. Tomo II: 868 pp. Buenos Aires.

CAMARASA, Jorge; FELICE, Rubén; DONZALEZ, Daniel.
1985 El juicio, proceso al horror. De la recuperación democrática a la sentencia. Sudamericana-Planeta. Buenos Aires. 285 pp.

CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES (anexo y selección de datos)
1988 Culpables para la sociedad - Impunes por la ley. María Teresa Piberó. Buenos Aires. 122 pp.

CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, AMERICAS WATCH.
1991 VERDAD Y JUSTICIA EN LA ARGENTINA. Actualización.
Edición: CELS-AW. Buenos Aires. 110 págs.

CIANCAOLINI, Sergio; GRANOVSKY, Martín.
1984 Crónicas del Apocalipsis. Contrapunto. Buenos Aires. 261 pp.

DUHALDE, Eduardo Luis.
1999 El Estado terrorista argentino. Quince años después, una mirada crítica. Eudeba. Buenos Aires. 403 pp.

EL DIARIO DEL JUICIO.
1985 El libro de "El Diario del juicio". Los testimonios, la acusación, la defensa, la sentencia. Perfil. Buenos Aires. 544 pp.

MONCALVILLO, Mona; FERNÁNDEZ, Alberto; MARTÍN, Manuel.
1985 Juicio a la impunidad. Ediciones Tarsó. Buenos Aires. 362 pp.

MONTENEGRO, Néstor (Selección).
1986 Será justicia. Julio Strassera y Luis Moreno Ocampo, entrevistas. Distal. Buenos Aires. 252 pp.

SANCINETTI, Marcelo.
1988 Derechos humanos en la Argentina post-

dictatorial. Lerner Ed. Buenos Aires.

VEIGA, Raúl.
1985 Las organizaciones de derechos humanos. Centro Editor de América Latina. Buenos Aires.

VERBITSKY, Horacio.
1987 Civiles y militares. Edición Contrapunto. Buenos Aires. 1340 págs.

En la web recomendamos el sitio:
www.desaparecidos.org

